

**ASOCIACIÓN GREMIAL
COLEGIO ORIENTADORES
EDUCACIONALES
ÑUBLE – BÍO BÍO**



ESTATUTO DE ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ORIENTADORES EDUCACIONALES ÑUBLE – BÍO BÍO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GREMIAL TITULO I DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º: Créase una Asociación Gremial que se denominará “Asociación Gremial Colegio de Orientadores Educativos Ñuble – Bío Bío.

Su duración será indefinida y el número de socios ilimitados, el domicilio será la ciudad de Concepción José María Castro 367, Los Lirios.

ARTICULO 2º:

1- El objeto de la Asociación Gremial es promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes, que el caso es ser Orientadores Educativos.

2- Deberán también propender a la agrupación de todas las personas que tengan la calidad que representa la asociación gremial, dentro de su radio jurisdiccional y velar por la dignidad de sus asociados.

3- Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación.

4- Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.

5- Realizar, patrocinar, fomentar o coordinar actividades de capacitación, cualquiera sea el nivel en que se desenvuelva, en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.

6- Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.

7- Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.

8- Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes.

9- Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.”

ARTICULO 3º: La asociación gremial no podrá desarrollar actividades políticas, ni religiosas, ni podrá efectuar discriminación legal alguna.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4º: Habrá socios activos y cooperadores, sean estos personas naturales o jurídicas. Son socios cooperadores, los que efectúan prestaciones voluntarias, los cuales en las asambleas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 5º: Para ser socio se requiere:

- 1.- Ser mayor de 18 años.
- 2.- No haber sido condenado(a) por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- 3.-Estar en posesión del título de Profesor(a), Educador(a) de Párvulos, Educador(a) Diferencial o su equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, Institutos o Escuelas Normales legalmente facultadas para ello, Institutos Profesionales, Academias Superiores y por las Universidades del Estado o reconocidas por éste **más el pos título en Orientación Educacional, Vocacional** o también quienes posean **Título profesional de Orientador Educacional** otorgado por una Universidad o Instituto de educación superior, reconocida por el Estado.

Y presentar una solicitud al directorio, en la que se expresen la voluntad de pertenecer a la Asociación Gremial con los datos y antecedentes que indique el reglamento, por lo menos, nombre, apellido, domicilio y actividad profesional.

La solicitud será analizada por la Directiva de la asociación gremial y su aprobación se hará por la mayoría de sus miembros en ejercicio. En caso que el directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al directorio que la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla. Una vez que el directorio o asamblea aprueben la solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio.

ARTICULO 6º: “De los derechos y Obligaciones de los socios”

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio, y en el caso de personas jurídicas, la nómina de sus representantes.
- b) Asistir a las asambleas y a las sesiones del directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea.
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación y en su desempeño profesional.
- g) Proponer al Directorio o a la Asamblea General, proyectos o iniciativas de beneficios para la actividad de asociados.
- h) Conformar comisiones o equipos de trabajo que la asamblea o el directorio le soliciten

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la asociación.
- b) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto.
- c) Postular y ser elegido por la asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.

- d) Fiscalizar las actuaciones del directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del directorio y de la asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentadora.
- e) Formular peticiones por escrito al directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. Dicha solicitud deberá ser formulada con a lo menos 15 días de anticipación a la sesión de Directorio y la asamblea que al efecto se convoque, deberá celebrarse en un plazo que no supere el mes siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud al directorio.

ARTICULO 7º: “DE LAS CITACIONES, NOTIFICACIONES U OTRAS COMUNICACIONES”

Estás deberán ser dirigidas directamente al socio/a por cualquiera de las siguientes formas o medios:

- a) Mensaje de correo electrónico.
- b) A través de página web de la Asociación Gremial Colegio de Orientadores Educativos Ñuble – Bio Bío.
- c) Realización de la asamblea será realizada en la segunda citación, después de 15 días realizada la primera citación, indicando la fecha, y hora de celebración, señalando además en forma completa y detallada, los temas a debatir.
- d) El quorum necesario de aprobación para acuerdos que se tomen en asamblea será por simple mayoría, de los socios y socios asistentes la asamblea convocada.
- d) Las asambleas extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación.
- e) Sólo en asambleas generales extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la organización.
- e) Las asambleas extraordinarias serán citadas por presidenta/e, secretaria o directores de la asociación

ARTICULO 8º: La falta de pago de dos o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por parte de cualquiera de los socios, acarrea como sanción la suspensión de sus derechos sociales, circunstancia que deberá ser notificada por el Directorio al socio moroso mediante el envío de carta certificada o correo electrónico, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la sesión de directorio que haya acordado la suspensión.

La sanción precedente cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago del monto que se adeude por este concepto.

ARTICULO 9º: El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas

- a) Por renuncia escrita. Dirigido al directorio, vía correo electrónico formal al correo institucional de la asociación.
- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios que sean personas jurídicas.

- c) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará claramente su motivo.
- d) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará claramente su motivo.
- e) La decisión del directorio de expulsión del socio deberá ser notificada por escrito al socio dentro de los siete días siguientes a la reunión.
- f) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o en un documento enviado por correo electrónico, al directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea.
- g) A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.
- h) La asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica, se entenderá por esta última, por votación a mano alzada para expresar el sentido de su voto, a favor, en contra o abstención.
- i) La decisión adoptada por la asamblea, deberá ser notificada al socio dentro de un plazo de 10 días.
- j) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del directorio de excluir a un socio no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto”.
- k) Por pérdida de los requisitos exigidos para ingresar como socio.
- l) Por exclusión, acordada exclusivamente por el directorio, fundada en una o más de las siguientes causales:
- I.1) Por rechazar sin causa justificada un cargo para el cual haya sido elegido por la asamblea.
 - I.2) Por infringir gravemente sus obligaciones de directivo, en cuyo caso, la Asamblea debe haberlo destituido previamente.

- I.3) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.

TITULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 10º: Habrá una cuota social ordinaria la cual será fijada o asamblea ordinaria en el mes de noviembre, cuyo monto será establecido por asamblea ordinaria una vez al año. La cual será pagada en los meses de marzo a diciembre, la cual será descontada directamente por el o los empleadores en sus planillas de pagos de remuneraciones, según convenios celebrados al efecto, y entregadas a Asociación Colegio de Orientadores Ñuble – Bío Bío A.G. a través del Directorio Regional respectivo o pagadas directamente a la tesorería de la A.G.

Los profesores-Orientadores educacionales jubilados podrán pagar un monto mínimo mensual la cuál que será acordado en misma asamblea señalada anteriormente.

Aquellos profesores Orientadores que ejerzan libremente la profesión deberán pagar sus cuotas ordinarias; especiales o extraordinarias en la Tesorería del Directorio Regional, dentro de los cinco primeros días de cada mes, sin perjuicio que puedan hacer pagos adelantados hasta por un año de las cuotas ordinarias.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 11º: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente entre los meses de abril y mayo, en el sitio, día y hora que fije el Directorio.

Corresponde a la Asamblea General:

- 1.- Pronunciarse sobre el balance del ejercicio financiero del año inmediatamente anterior.
- 2.- Pronunciarse sobre la memoria o Cuenta correspondiente al mismo periodo señalado precedentemente.
- 3.- Solicitar que el Directorio, dé cuenta detallada de determinados actos, sean administrativos o contables, si el Directorio no pudiera hacerlo en esa oportunidad, inmediatamente se tendrá por citado a Asamblea Extraordinaria, en una segunda citación, estableciendo el tiempo entre cada citación y el quorum necesario de aprobación para acuerdos que se tomen.
la que deberá celebrarse para esos efectos, dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la Asamblea General. En todo caso, deberá procederse a la citación a través de los correos electrónicos de los colegiados o a través de página web de la Asociación gremial colegio de Orientadores Educacionales Ñuble – Bío Bío.
- 4.- Aprobar, rechazar, enmendar los Reglamentos que el Directorio les somete a su consideración relativos a materias de la competencia de las Asociaciones Gremiales según los objetivos que señala el art. 1 del DL 2757 y decreto modificatorio.
- 5.- Pronunciarse sobre la modificación de estatutos de la Asociación Gremial.

- 6.- Elegir a los seis socios que formarán el Directorio, en votación a mano alzada o secreta según lo determine la Asamblea.
- 7.- Fijar anualmente las cuotas ordinarias de los socios.
- 8.- Fijar cuotas extraordinarias, las que serán determinadas en Asamblea General de socios, para fines previamente establecidos y por la mayoría absoluta de los miembros asistentes en votación secreta, con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.
- 9.- Conocer las apelaciones que se deduzcan en contra de medidas disciplinarias acordadas por el Directorio en contra de un socio/a.
- 10.- Pronunciarse sobre la compra, venta o hipoteca de bienes raíces de propiedad de la Asociación Gremial.
- 11.- Nombrar una comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por un mínimo de tres asociados.
- 12.- Acordar la disolución de la Asociación Gremial.

ARTICULO 12º: Sólo en Asamblea General se podrán tratar las materias a que se refieren los números 5, 8,10 y número 9, artículos señalados en artículo 11 del presente estatuto, cuando se trate de un miembro del Directorio.

TITULO V

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 13º: El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la asamblea. El directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos. Cada socio tendrá derecho a un voto para elegir a sus representantes.

ARTICULO 14º: El Directorio estará compuesto por seis miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vice - presidente
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Director.
- f) Director y Relacionador Público.

ARTÍCULO 15º: Para ser elegido Director se requerirá:

- a) Ser socio.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos años en calidad de asociado. Excepcionalmente en la constitución inicial la directiva no tendrá la antigüedad de dos años.

c) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979.

ARTÍCULO 16º: De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio.

ARTÍCULO 17º: Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la Asamblea, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente.

b) Confeccionar la memoria anual y balance, que deberá ser aprobado por un contador, el que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea al año siguiente.

c) Convocar a la Asamblea.

d) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.

e) Resolver sobre el ingreso de socios.

f) Excluir a los socios por las causales, y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos siempre que sean distintas a las de comisión de ética.

g) Cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.

h) Constituir comisiones de trabajo para asesorar al Directorio en temas o actividades específicas. A estas comisiones puede integrarse el Representante de la Asamblea que, para funciones de la misma naturaleza, se haya elegido.

ARTÍCULO 18º El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos en forma trimestral.

El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

“Los integrantes del directorio responderán solidariamente y hasta la culpa leve que el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal sea su caso” (art. 14 DL 2757/79)

ARTÍCULO 19º: El PRESIDENTE/A tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.

b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.

- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

ARTÍCULO 20º: VICE PRESIDENTA/E realizará la siguiente función:

- a) Colaborar y sugerir iniciativas a la presidencia y velar por la buena gestión del COE.
- b) En ausencia del presidente(a) será quién asume en su reemplazo.

ARTÍCULO 21º EL SECRETARIO/A es el ministro de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del directorio y de las asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del directorio que ordene el presidente.
- d) Despachar las citaciones a las asambleas que ordene el directorio.
- e) Otras funciones que emanen del directorio.

ARTICULO 22º EL TESORERO/A tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar al día la contabilidad de la asociación.
- c) Confeccionar el inventario de los bienes de la asociación.
- d) Rendir cuenta trimestral por escrito a los asociados.
- e) Formular el presupuesto anual del colegio.

ARTICULO 23º: EL DIRECTOR/A corresponderá a los directores/as:

- a) Presidir las comisiones de trabajo que establezca el Directorio.
- b) Cumplir con las labores específicas que les encomiende el Presidente.
- c) Propender a la integración del mayor número de asociados a Asociación Gremial.

ARTÍCULO 24º: En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que faltan serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, y faltaren más de cuatro meses para terminar el período del Directorio en actual ejercicio, éste deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren.

Esta misma norma se aplicará cuando el número del Directorio en ejercicio pleno sea inferior a tres.

ARTÍCULO 25º: La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos.

El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días hábiles de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

ARTÍCULO 26º: La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros. Este organismo se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad simple que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que se requieran y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos tres años.

TITULO VI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 27º: La renovación miembro total del Directorio, se efectuará en elecciones generales a través de lista cerrada bajo los lineamientos de un TRICEL compuesto por tres afiliados en el mes de noviembre del año respectivo y los proclamados electos asumirán sus cargos en el primer día hábil del mes siguiente al que se efectúen las elecciones.

TITULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 28º: Se establecen las siguientes incompatibilidades con el cargo de Dirigente del Colegio de Orientadores Educativos Ñuble – Bío Bío, en cualquier nivel.

- a) El desempeñar un cargo de exclusiva confianza en sentido estricto, de las autoridades políticas o administrativas del país. Lo anterior con arreglo a lo señalado en la ley de Bases Administrativas, Ley Nº 18.575.
- b) Desempeñar el cargo de Alcalde.
- d) No se podrá ser dirigente del Colegio de Orientadores Educativos y de otra institución con fines paralelos, sean Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Trabajadores de la Educación.
- e) El cargo de jefe superior de DEM o DAEM y de las Corporaciones Municipales y Privadas, será incompatible con la condición de dirigente del Colegio de Orientadores Educativos, en cualquiera de sus niveles.

TITULO VIII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 29º:

La Comisión estará compuesta por tres colegiados que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido en el Directorio Regional, necesitando una antigüedad de 2 años como colegiados y durarán en el cargo 2 años.

No podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas los socios elegidos Directores, ni aquellos que sean Directores salientes del período inmediatamente anterior en su respectivo nivel.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Efectuar una inspección a la Tesorería Regional, a lo menos 1 vez al año.
- b) Revisar los estados ordinarios y extraordinarios de la Tesorería y evacuar un informe al directorio.
- c) Revisar el Proyecto del Balance Anual.
- d) Presentar a la Asamblea General un informe sobre el resultado final de sus inspecciones y/o revisiones de Tesorería.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 30º: Con el fin o propósito de implementar el cumplimiento y aplicación del Código de Ética, existirá una Comisión de Ética, cuya constitución, deberes, y facultades o atribuciones estarán señaladas en dicho Código, y en estos Estatutos.

Sin perjuicio de ello, será atribución de la Comisión de Ética el conocer, juzgar y sancionar, en su caso, toda conducta de un asociado o grupo de asociados que atente contra los Estatutos o lesione el prestigio de la profesión o de la Asociación Colegio de Orientadores Educativos Ñuble- Bío Bío, acorde a las normas estatutarias o reglamentarias y a las orientaciones de estos Estatutos.

La Comisión de Ética estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. Serán miembros titulares quienes resulten elegidos para desempeñar en propiedad el cargo de integrante de la Comisión. Serán miembros suplentes quienes sean electos para reemplazar a un titular que no pueda desempeñar su cargo por cualquier causa. Los miembros suplentes podrán participar en las sesiones de la Comisión solamente en caso de ausencia de un miembro titular. Los miembros que conforman la Comisión, elegidos en Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos para un segundo período por una sola vez.

La Comisión elegirá entre sus miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y dos directores

TITULO X DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

ARTÍCULO 31º: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) Por las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios fijados por la Asamblea General.

- b) Por el conjunto de bienes inmuebles y muebles cuya titularidad de dominio le corresponde en su calidad al Colegio de Orientadores Educativos Ñuble – Bío Bío de conformidad en lo dispuesto en el D.L. 3621 y los que la Asociación Gremial adquiera en el futuro.
- c) Por la donación entre vivos, o asignaciones por causa de muerte que se hicieran al Colegio.
- d) Por el producto de sus bienes y servicios.
- e) Por la venta de sus activos.
- f) Por el patrimonio y utilidades de las empresas en que ésta tenga participación y en los porcentajes que le correspondiere por tal efecto.

TITULO X

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

ARTÍCULO 32º: La reforma de estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente citada para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes a ella.

ARTÍCULO 33º: La disolución voluntaria de la Asociación Gremial sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, por el acuerdo de la mayoría de los afiliados a la asociación gremial.

Ley 2757 Artículo 18.- La disolución de las asociaciones gremiales se producirá:

- 1) Por acuerdo de la mayoría de los afiliados.
- 2) Por cancelación de la personalidad jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en razón de alguna de las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo 5º de esta ley.
 - b) Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de 6 meses.
 - c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
 - d) Cuando hubiere estado en receso durante un período superior a un año, y
 - e) Por las que establezcan los estatutos. El acto por el cual se disuelva una asociación DL 3163 1980 gremial deberá ser publicado en extracto en el Diario ART UNICO Oficial. N° 9

ARTÍCULO 34º: En caso de disolución de la Asociación Gremial, por cualquier causa, sus bienes pasarán a la Asociación Gremial denominada: Colegio de Profesores A.G. Concepción.

ARTÍCULO 35 º La constitución, la afiliación y la desafiliación a las federaciones y a las confederaciones deberá ser acordada por la mayoría simple de la Asociación Gremial.

El voto de la asociación gremial será decidido por la mayoría absoluta de los miembros mediante votación secreta.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36º: Todos los plazos establecidos en este estatuto son de días hábiles.

TITULO XII

Artículos Transitorios

- 1- Este año 2021 asamblea extraordinaria acuerda la cuota será de 3000 pesos mensuales para socios activos y será descontada como establece el art 10.
- 2- Cuota Profesores jubilados será de 1000 pesos mensuales.

